BOLETIN



OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

DEL ESTADO

Ejempiar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción. Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Martes 19 de septiembre de 1950

Núm. 262

PÁCINA

SUMARIO

PAGINA 1

		_	
GOBIERNO DE LA NACION		sante al Jess de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos don Ildesonso Antolinez Garcia Ordenes de 22 de agosto de 1950 por las que se declara	4027
PRESIDENCIA DEL GOBIEBNO		cesantes a los Carteros urbanos que se indican	4027
Orden de 13 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Agustín Sán- chez Obregón, Sargento de Infantería, contra la Orden del Ministerio del Ejército de fecha 3 de diciembre		clase del Cuerpo Técnico de Telecomunicación don Fran- cisco Burgos y Díaz	4028
de 1949	4023	Orden de 19 de agosto de 1950 sobre corrida de escalas en el Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado	4028
Otra de 13 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Maria Luisa de la Motta Fajardo contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar que le desestimó concesión de pen-		Exterior	4028 4028
Sión extraordinaria	4024	MINISTERIOS DE OBRAS PUBLICAS Y DE AGRICULTURA	
llado Sanchez contra resolución del Ministerio del Ejército de 21 de julio de 1949	4025	Orden conjunta de ambos Departamentos de 8 de septiem- bre de 1950 por la que se aprueba el plan coordinado de obras de la zona regable de Montijo, elaborado por la Comisión Técnica Mixta	4028
Martinez contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justi- cia Militar que le desestima su petición de señalamiento de haber pasivo	4026	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 13 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el returso de agravios interpuesto por don Francisco Gon- zález Carreras contra acuerdo del Consejo Supremo de		AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura (Servi- dio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco).— Transcribiendo relación de cultivadores autorizados en la Zona cuarta para la campaña 1950-51. (Continuación.)	4032
Justicia Militar de 17 de febrero de 1949 Otrà de 13 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Carlos Arroyo Baños contra determinadas disposiciones del Decreto de	4027	INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaria General de Abaste- cimientos y Transportes.—Rectificación a la Circular nú- mero 158 por la que se señalan nuevos precios para la liquidación de la carne de ganado vacuno por kilo canal	
26 de diciembre de 1947	4027	en matadero y venta al público consumidor por tablaje- rias detallistas	4034
Orden de 23 de agosto de 1950 por la que se nombra Conse- joro representante del Ministerio de Marina en el Con- sejo Nacional de las Telecomunicaciones a don Manuel		Autorizando a don José Manuel y don Antonio Caro y dofia María de la Concepción y dofia María de la Soledad de la Riva para aprovechar aguas del río Tajo	4034
Espinosa Rodríguez, Capitán de Navio	4027	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Agustín Sánchez Obregón, Sargento de Infanteria, contra la Orden del Ministerio del Ejército de fecha 3 de diciembre de 1949.

Exemo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de julio último tomó el

con fecha 21 de julio ultimo tomo el acuerdo que dice así:
«En el expediente de recurso de agravios promovidos por don Agustín Sánchez Obregón, Sargento de Infanteria, contra Orden del Ministerio del Ejército de 3 de diciembre de 1949, que le denego derecho a la percepción de quinquenios:

derecho a la percepción de quinquenios: Resultando que en 8 de octubre de 1949 el Teniente Coronel Jefe accidental del Regimiento de Infanteria de Argel, número 27, remitió a la Dirección General de Recutamiento y Personal del Ministerio del Ejército, propuesta de quinquenios, que no se acompaña al expediente en favor de don Agustín Sánchez Obregón. Sargento efectivo de Infanteria desde 2 de julio de 1946 por creertos comprendidos en la Orden de 8 de octubre de 1943, ya que el interesado, según se hace constar en el oficio de remisión de dicha propuesta de quinquenios había pasado la primera revista administrativa como Sargento provisional en primero de mayo de 1937.

misión de dicha propuesta de quinquenios había pasado la primera revista administrativa como Sargento provisional en primero de mayo de 1937;

Resultando que en 20 de octubre de 1949, el Director general de Reclutamiento y Personal manifestó de Orden del Ministerio del Ejército que no era procedente la concesión de los referidos quinquenios según disponía la Orden de 4 de enero de 1947, ya que según dicha disposición únicamente se comenzaría a devengar el tiempo para perfeccionar quin-

quenios desde la fecha en que hubiese tenido lugar el ascenso del interesado a Sargento efectivo; Resultando que en 28 de octubre de

Resultando que en 28 de octubre de 1949 el referido don Agustín Sánchez Obregón interpuso recurso de reposición contra la antes citada resolución de 20 de octubre de 1949, manifestando que en primero de mayo de 1937 fué nombrado Sargento provisional; que habiendo asistido a les cursos correspondientes para su transformación en Sargento efectivo no pudo terminarlos por haber sido declarado «no apto» en 6 de marzo de 1944 a causa de las mutilaciones que nadecía a consecuencia de heridas sufridas en la campaña de Rusia; que en 2 de julio de 1946 fué nombrado Sargento efectivo y que, en consecuencia, se cree comprendido en lo dispuesto en la Orden de 8 de octubre de 1943, conforme resulta, no sólo del texto de esa disposición, sino de la resolución de otro recurso de agras-

vios que dice similar al por él promovido, cuya resclución figura en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO número 269 del año 1949, interponiendo, al amparo de lo dispuesto en la Ley de 18 de marzo de 1944, el extractado re-curso de reposición. curso de reposición;

Resultando que en 29 de noviembre de 1949, el Negociado propuso la desestima-ción del recurso al amparo de lo dispuesto en la Orden anteriormente invo-cada de 4 de enero de 1947 y nota de Se-cretaría de fecha 14 de octubre de 1948, copia de la cual se une al expediente; con cuya propuesta estuvo substancial-mente conforme la Sección, por cuanto entendió que mientras estén en vigor las referidas disposiciones, es decir, Orden circular de 4 de enero de 1947 y nota de la Secretaría de la Dirección General de Reclutamiento y Personal, de 14 de oc-tubre de 1948, ambas posteriores a la Or-den de 8 de octubre de 1943, es de pare-cer que el interesado carece de derecho puesto en la Orden anteriormente invocer que el interesado carece de derecho a los quinquenios que solicita, por lo que propone se mantenga la resolución denegatoria recurrida, manifestándose de acuerdo con dicha propuesta la Dirección General en 3 de diciembre siguiente, acordandose finalmente por el Ministro, de conformidad con dichos informes, la de-negación del recurso de reposición;

Resultando que en 16 de diciembre de 1949, no habiendo recibido contestación expresa el recurso de reposición interpuesto en 28 de octubre anterior, don Agustín Sánchez Obregón interpuso recurso de agravios contra la resolución inicialmente recurrida reproduciendo en sustancia los razonamientos precedentes, recurso que fué informado nuevamente por la Sección en 30 de enero de 1950 en el sentido de que en tanto se encuentren en vigor las referidas Orden circular de 4 de enero de 1947 y nota de la Se-cretaria de la Dirección General de Re-clutamiento y Personal, de 14 de octu-bre de 1948, el interesado carece de de-recho a la concesión de los quinquenios que solicita:

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, la Orden de 8 de octubre de 1943 («Dia-rio Oficial» del Ejército núm. 232), la Orden circular de 4 de enero de 1947 («Diario Oficial del Ejército» núm. 11), la Orden de 25 de febrero de 1947, la resolución de fecha 19 de septiembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 26) resolutoria del recurso de agra-vios promovido por don Antonio Moreno de Guerra, oficial del Cuerpo de Muti-lados de Guerra por la Patria, en solici-tud de quinquenios, invocado como pre-cedente en el actual recurso;

Considerando que en el presente recurso se han cumplido los requisitos legales exigidos para su tramitación;

Considerando que, según la Orden del Ministerio del Elército de 8 de octubre de 1943, don Agustín Sánchez Obregón tendría derecho a que el cómputo del tiempo para la percepción de los quinque-nios correspondientes le fuese contado a partir de la fecha en que fué promovido a Sargento provisional, ya que especifica-mente se establece en dicha Orden que «a los Oficiales y Suboficiales profesiona-les procedentes de las escalas de complemento y provisional que por su condi-ción de militares devengaran sueldos con cargo al presupuesto del Estado, se les contará el tiempo por quinquenios acu-mulables a partir de la fecha en que fueron promovidos a Alféreces o Sargentos en dichas escalas», por lo que encontrándose actualmente el interesado en las circunstancias de hecho exigidas para la aplicación de dicha Orden (ser Oficial o Suboficial profesional procedente de las escalas de complemento o provisional) ha de serle aplicado lo dispuesto en el úl-timo inciso del número primero de la pro-pia disposición, es decir, que el cómputo de los quinquenios se haga a partir de la fecha de su promoción a Sargento pro-

visional;
Considerando que la Orden de 4 de enero de 1947 invocada por la Administración no le es aplicable, puesto que se refiere exclusivamente a los «cabos pri-meros procedentes de Sargentos no efec-tivos», que no es la situación del interesado, por cuanto en el momento de formularse la propuesta de quinquenios era

ya Sargento profesional;
Considerando que, de todas formas, la
Orden circular de 25 de febrero de 1947,
que por ser posterior en fecha refunde
las disposiciones antes transcritas y, en la parte que son contradictorias, las deroga, dispone en el apartado B) de su artículo primero, referente al momento en que ha de comenzar a contarse el tiempo necesario para la perfección de quinquenecesario para la perfeccion de quinque-nios de Suboficiales y asimilados profe-sionales, que ello se hará «desde la pri-mera revista de comisario pasada como Sargento efectivo provisional, de comple-mento o de reserva, según la proceden-cia»; de lo cual se deduce que el interesado tiene derecho a que, en el cómputo del tiempo preciso para perfeccionar quin-quenios se le comience a contar desde la primera revista de comisario pasada como Sargento provisional; lo que según el ofi-cio de 8 de octubre de 1949, dirigido por el Jefe accidental del Regimiento de In-fanteria de Argel, número 27, a la Di-rección General de Reclutamiento y Per-sonal, ocurrió en 1 de mayo de 1937, como, por otra parte, se deduce también de la hoja de servicios del interesado:

Considerando que el artículo tercero de dicha disposición no impide la aplicación al caso presente de lo dispuesto en el apartado B) de su artículo primero, pues aun cuando es cierto que según dicho artículo tercero «los pertenecientes de complemento provisionaa las escalas de complemento provisionales, honorificas o asimilados no percibirán quinquenios», no es menos cierto que este precepto por su redacción gramati-cal en tiempo presente se refiere única y exclusivamente a aquellos en que en el momento de solicitar la concesión de quinquenios pertenezcan a alguna de las escalas que enumera; mas no puede apli-carse a aquellos que habiendo pertenecido anteriormente a ella se encontrasen en el momento de entrar en vigor esta dispo-sición en otra escala distinta, ya que cualquier otra interpretación vendría a po-

cualquier otra interpretación vendría a po-ner en contradicción lo dispuesto en este artículo con lo dispuesto en este aparta-do B) de su artículo primero. El Consejo de Ministros, de conformi-dad con el dictamen emitido por el Con-sejo de Estado, ha acordado estimar el presente recurso de agravios y, en conse-cuencia, que, anulada la resolución que se impugna se reconorge al recurrente de impugna, se reconozca al recurrente el de-

impugna, se reconozca al recurrente el derecho a perfeccionar o computar quinquenlos desde la primera revista administrativa como Sargento provisional.»

Lo que de orden de Su Excelencia se
publica en el BOLETIN OFICIAL DEL
ESTADO para conocimiento de V. E. y
notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 13 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el escrito por el que don Juan Hernández Cidoncha solicita revisión del acuerdo del Consejo de Ministros que resuelve su recurso de agravios.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha de 14 de julio último, tomó el acuerdo que dice así: «En el expediente de revisión promo-

vido por el Ayudante de Oficinas Militares don Juan Hernández Cidoncha contra el aguardo del Correcto de Africa tra el acuerdo del Consejo de Ministros publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL

publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 77 del año 1950, resolu-torio de su recurso de agravios; y Resultando que don Juan Hernández Cidoncha, Ayudante de Oficinas Milita-res, interpuso recurso de agravios contra Orden del Ministerio del Ejército de 28 de abril de 1949 y que el recurso fué de carado improcedente por acuerdo del Consejo de Ministros publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números ESTADO números conseguiros de la conseguiro de la Conseguiro de 1800 de 1 ro 77 del año 1950;

Resultando que en escrito de fecha 28 de marzo de 1950 solicitó el recurrente la revisión del acuerdo citado, alegando el párrafo segundo del apartado primero del artículo 79 de la Ley de 22 de junio de 1894;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, artículos tercero y cuarto, y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de enero de 1950, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de febrero de 1950;

Considerando que ha declarado esta jurisdicción que no son susceptibles de rerisdicción que no son susceptibles de re-visión los acuerdos del Consejo de Mi-nistros resolutorios de recursos de agra-vios, ya que no existe en esta vía el re-curso de revisión ni ningún otro de trá-mite posterior al de agravios, sin que puedan alegarse en contra de esta tesis preceptos de la Ley de lo contencioso-administrativo, toda vez que esta juris-dicción de agravios tiene plena sustanti-vidad y no cabe admitir en ella, por razo-nes de analogía, nuevos recursos, no autones de analogía, nuevos recursos, no autorizados ni regulados expresamente por una

Lev o disposición complementaria;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto no haber lugar a resolver la petición contenida en

lugar a resolver la petición contenida en el presente escrito solicitando la revisión del acuerdo del Consejo de Ministros resolutorio del recurso de agravios de don Juan Hernández Cidoncha.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de septiembre de 1950.-P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 13 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agra-vios promovido por doña María Luisa de la Motta Fajardo contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Mili-tar que le desestimó concesión de pen-sión extraordinaria.

Exemo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña María Luisa de la Motta Fajardo contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deses-timó concesión de pensión extraordinaria; y

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar señaló a doña María Luisa de la Motta Fajardo, en coparticipación con la hija del finado doña Purifi-cación López de Ochoa y Celeiro, la pen-sión anual de 11.000 pesetas, correspon-diente al 50 por 100 del sueldo que disfruel General de División don Eduardo López de Ochoa y Portuondo, al ser asesinado por las hordas marxistas el día 17. de agosto de 1936; y que al ser notificado dicho acuerdo, la interesada formuló los recursos de reposición y agravios prevenidos en la Ley de 18 de marzo de 1944, en solicitud de que se le concediera la pensión equivalente al sueldo integro que disfrutaba su marido al fallecer, victima de la Causa Nacional, toda vez que entendia hallarse comprendida entre los beneficiarios dei Decreto de 18 de abril de 1938, Ley de 13 de diciembre de 1940 y disposiciones concordantes;

Resultando que con anterioridad había sido tramitado el oportuno expediente para la averiguación de si el General de División don Eduardo López de Ochoa Portuondo se encuentra comprendido entre los beneficiarios de la Ley de 13 de diciembre de 1940, y el Juez instructor del mismo estableció como conclusiones, una vez practicadas las pruebas pertinentes, que «el causante sentía los principios que regían el Glorioso Movimiento Nacional, que estaba comprometido para actuar en el mismo, pero que por la circunstancia de la vigilancia a que estaba sometido no pudo llevar a cabo sus propósitos, siendo asesinado, indudablemente, por su actuación en la represión del movimiento rojo en Asturias»;

Resultando que transcurrido el plazo de treinta días establecidos en la Ley de 18 de marzo de 1944, el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó desestimar la reposición, poque del expediente instruído con motivo de la instancia de la recurrente se deduce que el causante fué asesinado por haber luchado contra los marxistas al sofocar el movimiento revolucionario de Asturias en el año 1934; en el mes de mayo de 1936 fué detenido en el Hospital Militar de Carabanchel, donde se hallaba sometido a tratamiento por enfermedad, y donde le sorprendió el Movimiento Nacional, y al tratar de ser puesto en libertad, en virtud de órdenes cursadas por el Ministro de la Guerra de la República, fué asesinado por los marxistas;

Resultando que, no obstante la desestimación de la reposición, el citado Organismo resolvió elevar la pensión de la interesada a la cantidad de 13.500 pesetas anuales, porque debía incrementarse el sueldo base die 22.000 pesetas con los beneficios establecidos por la Ley de 26 de mayo de 1944, toda vez que el General asesinado estaba en posesión de la Cruz Laureada de San Fernando;

Resultando que, por último, fué remitido el expediente al Consejo de Estado y que en su tramitación se han cumplido las prescripciones legales;

Vistos el Decreto de 18 de abril de 1938, las Leyes de 13 de diciembre de 1940 y 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si le corresponde a la recurrente, en coparticipación con la hija del finado, doña Purificación Lopez de Ochoa y Ce'eiro, como viuda del General de División don Eduardo López de Ochoa y Portuondo, la pensión extraordinaria equivalente al sueldo integro que disfrutaba el causante al ser asesinado

por los rojos;

Considerando que todo el problema juridico que se debate se reduce a la interpretación y aplicación, en su caso, del artículo único del Decreto de 18 de abril de 1938 y artículo 1.º de la Ley de 13 de diciembre de 1940, a tenor de los cuales, cuando de las noticias que se tengan sorré la muerte de algún Jefe, Oficial, Suboficial o clase de tropa en el cautiverio, apareciesen destacados hechos gloriosos realmente extraordinarios, señalará como pensión de viudedad u orfandad, según corresponda, y previa tramitación de expediente informativo que compruebe tales hechos, el sueldo entero del empleo del causante, equiparando el caso al de los muerstos en campaña» (artículo único del Decreto de 18 de abril de 1938);

y «las pensiones extraordinarias concedidas al amparo del Decreto de 18 de abril de 1838 se concederán a las viudas o huérfanos de los militares en cualquier situación que combatieron o se alzaron por el Movimiento y fueron detenidos y ejecutados o que murieron en lucha con los marxistas, o a aquellos otros que, en forma ostensible e inequívoca, se negaron a prestar sus servicios a los rojos, siendo ejecutados o sacrificados como consecuencia directa de ello, siempre que en este último caso se compruebe fehacientemente que la muerte fué resultado de los malos tratos recibidos por su negativa»;

Considerando que, según se deduce de los predeptos transcritos, para que pueda concederse la pensión extraordinaria sclic.tada no basta haber dado la vida por la Causa Nacional, supuestos que contemplan otras disposiciones, al amparo de las cuales se concedió a la recurrente la pensión que disfruta, sino que se exige, además de este hecho de morir a manos de los marxistas, por si solo glorioso, que la muerte haya sido precedida de otros hechos, que el Decreto de 18 de abril de 1938 denomina «destacados hechos gloriosos realmente extraordinarios», y la Ley de 13 de diciembre de 1940 significa y detalla en los siguientes: a), militares que combatieron o se alzaron por el Movimiento y fueron detenidos y ejecutados o murieron en lucha con los marxistas, y b), militares que en forma ostensible e inequivoca se pegaron a praeta- according e inequivoca se negaron a prestar servi-cios a los rojos, siendo ejecutados o sa-crificados como consecuencia directa de ello, por lo que debe precisarse si el General de División don Eduardo López de Ochoa y Portuondo se encuentra en al-guno de dichos supuestos, de acuerdo con la interpretación literal exenta de ampliaciones analógicas que corresponde a los preceptos en materia de clases pasivas, y mucho más si se trata del otorgamiento de una pensión extraordinaria;

Considerando que, según se deduce del expediente instruído para averiguar las causas y circunstancias de la muerte del General López de Ochoa, el finado no pudo alzarse por el Movimiento Nacional, dada la situación en que se encontraba, y su muerte no fué, por tanto, en lucha, ni como consecuencia de su actuación una vez iniciado el Movimiento Nacional; y, por otra parte, si bien el causante era de reconocida filiación antimarxista, sobre todo por su participación en los sucesos de Asturias en el año 1934, tampoco consta en el expediente que fuese asesinado como consecuencia directa de haberse negado en forma ostensible e inequívoca a prestar sus servicios a los rojos; toda vez que de lo actuado se desprende que su muerte fué un crimen de las hordas marxistas, consecuencia y réplica, indudablemente, de su decidida y valerosa actuación para sofocar el movimiento revolucionario de Asturias;

Considerando que concebidas en los términos expuestos las condiciones para el otorgamiento de la pensión extraordinaria del sue do integro que disfrutaba el causante al fallecer y limitado el alcance de esta jurisdicción a la aplicación de los preceptos en vigor a los hechos que constan en autos, no pueden ampliarse los efectos de las disposiciones citadas a quienes como el General López de Ochoa contrajeron relevantes y gloriosos méritos con amerioridad al Movimiento Nacional, pero de cuya actuación, una vez iniciado éste, no se desprenden los hechos «realmente extraordinarios» que se exigen, antecedentes a la muerte, para conceder la pensión en cuestión,

De confermidad con el voto particular emitido por los Consejeros Permanentes excelentísimos señores don Julian Lojendio Garín y don José Maria de Lapuerta y de las Pozas, el Consejo de Ministros

ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de septiembre de 1950.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 13 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Esteban Collado Sánchez contra resolución del Ministerio del Ejercito de 21 de julio de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 12 de julio actual, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Esteban Collado Sánchez, Capitán de Infantería, retirado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 21 de julio de 1949 que le deniega la concesión del empleo superior:

ce julic de 1949 que le deniega la concesión del empleo superior;
Resultando que por Orden de la Secretaria de Guerra de 28 de enero de
1937, el recurrente, que ostentaba el empleo de Capitán de Infantería, Caballero
Laureado de San Fernando, causó baja
en el Ejército por aplicación del Decreto
número 100 de 12 de diciembre de 1936,
que autorizó a las Juntas Superiores de
Guerra o Marina para proponer la baja
el personal que por su comportamiento
o falta de capacidad profesional no se
considerase apto para ejercer el mando;

Resultando que el mismo recurrente promovió instancia en 24 de junio de 1944, en súplica de que se le concediera el empleo de Comandante por encontrarse en posesión de la Cruz Laureada de San Fernando y creerse comorendido en el artículo primero de la Ley de 26 de marzo de 1944 («D. O.» núm. 119), y con fecha 14 de julio de aquel mismo año se comunicó por el Ministerio del Ejército al General Subinspector del 9.º Cuerpo de Ejército que no procedía acceder a lo solicitado por haber pasado el solicitante a la situación de retirado por aplicación del Decreto número 100 y no serle de aplicación la Ley invocada ni la Orden de 3 de julio de 1944 («D. O.» número 149), ya que ambas disposiciones concedían aquel beneficio a los retirados por edad;

Resultando que posteriormente en 11 de marzo de 1947, en cumplimiento de la disposición transitoria de la Ley de 12 de julio de 1940, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior del Ejército, se dispuso continuara en la situación de retirado con las condiciones determinadas en aquella Ley, y en la de 13 de diciembre de 1943, acuerdo que se trasladó al Consejo Supremo de Justicia Militar para el señalamiento de haberes pasivos, que le fueron concedidos en 11 de diciembre de 1948, haciéndose sabér al interesado que para obtener la mejora de pensión por aplicación de la Ley de 17 de julio de 1945 debía solicitar el certificado acreditativo del empleo, que caso de haber continuado en activo le hubiera comprendido en la fecha señalada para la liquidación de la guerra de liberación, y que para la aplicación de los beneficios de la Ley de 26 de marzo de 1944, que concede a los Caballeros Laureados tie San Fernando el beneficio de retirarse con él empleo inmediato superior, había de solicitar de la Superioridad el empleo que pudiera corresponderle;

Resultando que en 4 de enero de 1949 formuló nueva instancia en la que hacia constar que por haber cumplido la edad para el retiro forzoso en 28 de abril de

1946, y haberle sido hecho un nuevo sede 11 de diciembre de 1948 («D. O.» nú-mero 288) se creia comprendido en el ar-tículo primero de la Ley de 26 de marzo de 1944 y, en consecuencia, suplicaba se le concediese el empleo de Comandante por estar en posesión de la Cruz Laureada de San Fernando; interesado el dic-tamen de la Asesoría Jurídica del Ministrrio del Ejército sobre esta nueva ins-tancia le emitió en 13 de junio de 1949, en el sentido de que procedía desestimar la petición porque la Ley invocada esta-blecía dos condiciones para la concesión ciel empleo superior inmediato; una, la de hallarse en posesión de la Cruz Laureada de San Fernando. y otra, el pasar a la situación de reserva o retiro por edad, y al faltar una de ellas no pueden otorgarse tales beneficios; de acuerdo con ese dictamen y con el parecer de la Sección de tamen y con el parecer de la Sección de Infanteria de la Dirección General de Reclutamiento y Personal, fué denegada la aludida instancia por Orden de 21 de julio de 1949, contra la que formuló el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, que fué desestimado por el silencio administrativo;

Resultando que el señor Collado Sánchez formuló el presente recurso de agravios en 20 de octubre de 1949, en el que

vios en 20 de octubre de 1949, en el que reitera la pretensión de que se le conce-dan los beneficios de la Ley de 26 de marzo de 1944, cuvo artículo primero dispone que los Oficiales Laureados de San Fernando, al ser retirados por edad, pa-sarán a esta situación con el empleo insaran a esta situación con el empleo in-mediato superior al que le corresponda, precepto que entiende debe serle apli-cado, pues si bien es cierto que causó baja en el Ejército en virtud del De-creto número 100, la disposición transito-ria de la Ley de 12 de julio de 1940 deja en la situación de retirados regu-lada en su artículo quinto, a los que fue-ran haja en el Ejército nor el Decretoran baja en el Ejército por el Decreto número 100 sin pasar a la Escala Complementaria, y la Ley de 14 de marzo de 1942 establece para los Caballeros de la Orden de San Fernando que cuando por aplicación de las Leyes de 1 de marzo de 1940 ó de 12 de julio de 1940, pasen de bayan pasado e la sirvación de servación de o hayan pasado a la situación de sepa-rados del servicio, se les consideraran como retirados forzoses por edad;

Mo retirados forzoses por edad:
Vistos el artículo cuarto de la Ley de
18 de marzo de 1944, la Ley de 26 de
mayo de 1944, las Leyes de 12 de julio
de 1940 y de 13 de diciembre de 1943, la
Ley de 17 de julio de 1945 y demás disposiciones que se citan;

Considerando, en cuanto a la procedencia de este recurso, que el de reposición contra la Orden de 21 de julio de 1949, notificada el 2 de agosto, fué formulado dentro de los quince días siguientes al de dicha notificación, y tenido entrade dichia holhitation, y tenido entra-ca el recurso de agravios en la Presiden-cia del Gobierno el día 20 de octubre del mismo año, aparece presentado dentro del plazo de sesenta días hábiles que pue-

den mediar;

Considerando, en cuanto al fondo, que la cuestión planteada se limita a determinar si el artículo primero de la Ley de 26 de marzo de 1944, cuyo artículo primero dispone que los Oficiales que sean Caballeros Laureados de San Fernando pasarán a la situación de reserva o retiro, cuando les comprenda por edad, con el empleo superior inmediato, sirviéndoles de regulador, cuando tengan derechos pasivos, el correspondiente a este último empleo, es aplicable al Capitán don Esteban Collado Sanchez, que causó baja en el Ejército por aplicación del Decreto número 100, en 12 de diciembre de 1936, y tiene reconocidos derechos pasivos con aplicación del dispetición tendente. por aplicación de la disposición transi-toria de la Ley de 12 de julio de 1940, en relación con las Leyes de 13 de di-ciembre de 1943 y de 17 de julio de 1945, teniendo, además, cumplida la edad para el retiro forzoso,

Considerando que el recurrente cesó de prestar servicio en el Ejército, no por haber cumplido la edad reglamentaria pa-ra el retiro, sino por aplicación del De-creto número 100, o sea por no ser considerado a raíz del Movimiento Nacional apto para ejercer mando militar, por su comportamiento o falta de aptitud profesional, y por elle ha de estimarse no le son de aplicación los beneficios concedidos en el artículo primero de la precitada Ley de 26 de marzo de 1944, puesto que ese artículo establece la doble con-dición de hallarse en posesión de la Oruz Laureada v de que el pase a la situación de retirado sea por razón de edad, y en su artículo séptimo, al determinar que sus beneficios podrán ser retrotraidos, expresa de nuevo que será de aplicación al personal pasado con anterioridad a la sipersonal pasado con anterioridad a la situación de reserva o retiro forzoso nor cdad, sin hacer alusión alguna al persoral retirado en virtud del Decreto número 100, c en virtud de la Ley de 12 de julio de 1940 de selección de escalas, lo que equivale a dejarlos excluidos de tales beneficios, interpretación que se ajusta, además, al preámbulo de la propia Ley de que se trata, cuyo segundo párrafo expresa que pretende que aquellos que obtuvieron en la vida activa preciados galardones, tengan al cesar en ella una galardones, tengan al cesar en ella una despedida de más relevancia de la co-rriente, pasando a las situaciones de re-serva o retiro con el empleo superior inmediato:

Considerando que si bien el artículo quinto de la Ley de 12 de julio de 1940 dispuso que los que pasaran a la situación de retirados en virtud de lo dis-puesto en aquella Ley de selección de es-calas percibieran el haber pasivo que les correspondiera con arregio al Estatuto de Clases Pasivas como si fueran retirados por edad, beneficio al que se dió aún mayor amplitud de índole puramente económica y a efectos siempre de derechos pasivos en la Ley de 13 de diciembre de 1943, es notorio que tales beneficios no pueden trascender a otras disposiciones del mismo rango de Ley, cual es la de 26 de marzo de 1944, de fecha posterior a aquella que ninguna alusión hace en sus preceptos al personal militar que cesó el prestar servicios por la selección de esca-las, sino que se refiere única y exclu-sivamente a los que pasan a la situación de reserva o retiro forzoso por edad:

Oído el Consejo de Estado, El Consejo de Ministros ha acordado desestimar el recurso de agravios inter-ruesto por don Esteban Collado Sánchez, Capitán de Infanteria, retirado, contra Orden del Ministerio del Ejército de 21 de julio de 1949 que le denegó la conce-

de julio de 1949 que le cenego la concesión del empleo superior.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años Madrid, 13 de septiembre de 1950.-P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 13 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Anastasio Ros Martinez contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le desestima su petición de señalamiento de haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:
«En el expediente de recurso de agra-

vios promovido por don Anastasio Ros Martínez, ex carabinero, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Mili-tar que le desestima su petición de se-nalamiento de haber pasivo; y

Resultando que don Anastasio Ros Martínez perteneció al Cuerpo de Carabinetos, en el que causó baja, por resolución gubernativa, en el afio 1940, como consecuencia de un expediente político-social;

Resultando que en 14 de octubre de 1948 solicitó el recurrente señalamiento 1948 solicito el recuirente senaiamiento de haber pasivo, y el Consejo Supremo de Justicia Militar en 17 de junio de 1949 denegó esta solicitud, fundándose en que había prescrito el derecho del recurrente a solicitar pensión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 92 del Estatuto de Cases Pasivas;

Resultando que notificado el anterior acuerdo en 13 de julio de 1949, interpuso el recurrente recurso de reposición, en escrito fechado por él en 28 del mismo mes y año, recurso que fué desestimado en 28 de agosto siguiente por los propios fundamentos de la resolución im-

Resultando que en 7 de noviembre de 1949 interpuso el recurrente recurso de agravios alegando que no existe prescripción alguna de derechos, toda vez que el plazo prescriptivo no comienza a correr sino a partir de momento en que se no-tifica el acuerdo declaratorio de la re-solución y el que el régimen de pensio-nes de los Carabineros se rige por dispo-siciones especiales, en las que no se es-tablacea placa de prevanciación. tablecen plazo de prescripción;

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas, Reglamento para su aplicación. Leves de 29 de diciembre de 1910, 5 de junio de 1912 y 31 de diciembre de 1931;

Considerando que la cuestión principal Considerando que la cuestión principal objeto de debate en el presente recurso de agravios se centra en determinar si ha existido prescripción del derecho del recurrente a la pensión, habida cuenta de que han transcurrido más de cinco años desde 1940, en que causó baja en el Cuerpo de Carabineros, hasta el 14 de octubre de 1948 en que solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento correspondiente: lamiento correspondiente;

Considerando que es de indudable aplicación al caso el Estatuto de Clases Pasi-vas, toda vez que la disposición adicio-nal sexta se limita a declarar la vigencia de aquellas normas especiales y concretas reguladoras de los haberes pasivos de los pertenecientes el Cuerpo de Carabineros, sin que ello impida la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas en aquellos casos en los que como en la institución de la prescripción nada establecen las disposiciones especiales;

Considerando que el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas, reformado por la Ley de 9 de julio de 1942, dispone que la Ley de 9 de julio de 1942, dispone que las pensiones de jubilación y retiro «habrán de solicitarse dentre de los cinco años siguientes a la fecha de notificación del acuerdo declaratorio de dicha situación», de donde se infiere que no habiendo sido declarado el recurrente en introdución de actuado por habiendo recipio de actual de la porte de la contrata del la contrata de la situación de retirado, ni habiendo reci-bido, en consecuencia, notificación alguna en este sentido es indiscutible que no ha comenzado a correr plazo alguno de prescripción de derecho al reconocimiento de haberes pasivos;

Considerando, por ello, que el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, cojeto de imnuenación en el presente re-curso de agravios, debe ser revocado, ha-bida cuenta de que se funda en una prescripción de derechos que no ha existido;

Considerando que hasta tanto el recurrente no haya pasado a la situación de retirado no procede que el Consejo Su-premo de Justicia Militar examine el problema de su reconocimiento de haberes pasivos, El Consejo de Ministros, de conformidad

con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto estimar el presente recurso de agravios al solo efecto de revocar el acuerdo del Consejo Su-premo de Justicia Militar de 17 de junio de 1949 que deniega al recurrente el derecho a percibir pensión de retiro, fun-dándose en que ha prescrito su derecho

al solicitar el oportuno reconocimiento.»

Lo que de orden de Su Exceiencia se
publica en el BOLETIN OFICIAL DEL
ESTADO para conocimiento de V. E. y
totificación al interesado, de conformiciad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarda a V. E. puebes cosas

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de septiembre de 1950.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Exemo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 13 de septiembre de 1950 por · la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Francisco González Carreras contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de jebrero de 1949.

Exemo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravos interpuesto por el Sargento de Infanteria don Francisco González Carreras, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de febrero de 1949, sobre rectificación en el señalamiento de haber pasivo;

Y resultando que el recurrente, conde-nado en el año 1939 a pena que llevaba censigo la separación del servicio, fué posteriormente readmindo al servicio activo y pasó a la situación de retirado en aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940; y, de acuerdo con las Leyes de 13 de diciembre de 1943 y 17 de julio de 1945, se le hizo por el Consejo Supremo de Justicia Militar el correspondiente señolemientos de hober positiva. señalamientao de haber pasivo;

Resultando que en 15 de septiembre de 1948 solicitó mejora de pensión, por en-tender que entre los servicios abonables debian computarse los años que estuvo separado del servicio, ya que las Leves de selección de escalas sólo exigen el descuento del tiempo de la condena, petición que fué desestimada en 17 de febrero de 1949;

Resultando que contra este acuerdo, notificado al interesado el día 5 de marzo de 1949 recurrió en reposición el siguiente dia 16, y en 23 de junio de 1949 interpuso recurso de agravios;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de

18 de marzo de 1944;
Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, el recurso de agravios debe interponerse en el plazo improrrogable de treinta días, contados desde la notificación del acuerdo denegatorio del recurso de reposición, o desde que éste se entienda desestimado, en arl'cación del principio del silencio ad-ministrativo, por el mero transcurso de treinta días sin resolverlo, de forma que, en ningún caso, como reiteradamente tiene declarado esta jurisdicción, pueden med'ar más de sesenta días hábiles en-tre la interposición de uno y otro recursos.

Considerando que en el presente caso se pidió la reposición con fecha 16 de marzo de 1949, y no se recurrió en agramarzo de 1939, y 1to se recturio en agravios hasta el 23 de junio del m'smo año,
cuando, a todas luces, el recurso era extemporáneo por haber trancurrido con
exceso el plazo máximo de sesenta diss

Exceso. Sr. Ministro de Justicia.

a que se refiere el anterior «considerando», y que la falta de este requisito de admisibilidad, es suficiente para que el

recurso de agravios se declare improcedente, sin entrar en el fondo del asunto.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agra-

Lo que de orden de Su Excelencia, y de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presiden-cia del Gobierno, de 12 de abril de 1945, se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y nótificación al interesado.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1950.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Exemo, Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 13 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Carlos Arroyo Baños contra determinadas disposiciones del Decreto de 26 de diciembre de 1947.

Exemo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agra-vios promovido por don Carlos Arroyo Baños contra determinadas disposiciones del Decreto de 26 de diciembre de 1947, sobre el Secretariado de la Administra-ción de Justicia;

Resultando que interpuesto en su día por el interesado recurso de agravios contra determinadas disposiciones del Decreto de 26 de diciembre de 1947, or-gánico del Secretariado de la Adminisgameo del Secretariado de la Adminis-tración de Justicia, y antes de que el Consejo de Ministros haya dictado la oportuna resolución sobre dicho recur-so, el recurrente, en escrito de 27 de abril último, dirigido al Consejo de Mi-nistros, desiste formalmente del expresado recurso de agravios;

Resultando que en la tramitación del recurso se han observado las disposiciones vigentes;

Vistos los preceptos de la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás de general aplicación:

Considerando que dada la naturaleza rogada del procedimiento, a través del cual este Consejo conoce y decide sobre los recursos de agravios, no puede aquél mantenerse si en cualquier momento procesal la parte que ha instado la actuación de sus pretensiones, hace una explícita y terminante declaración, como en el presente caso ha acontecido, en el sentido de que desiste de su petición, y en consecuencia se aparta y desliga del proceso, incaminado al examen de las procedencia y fundamentación de la misma doctrina, va mantenida en reitera-das ocasiones por esta jurisdicción, v últimamente por el acuerdo de 3 de febrero de 1950.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha acordado tener por desistido al recurrente, y, en conse-cuencia, no haber lugar a resolver sobre el presente recurso de agravios.»

Lo que de Orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocim ento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número pri-mero de la de esta Presidencia del Go-bierno, de 12 de abril de 1945. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1950.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 23 de agosto de 1950 por la que se nombra Consejero representante del Ministerio de Marina en el Consejo Nacional de las Telecomunicaciones a don Manuel Espinosa Rodriguez, Capitán de Navio.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Ministerio de Marina, he dispuesto el nombramiento de Consejero representante de dicho Departamento en el Consejo Nacional de las Telecomuni-caciones a favor de don Manuel Espinosa Rodriguez, Capitán de Navio, en re-levo del de igual empleo don Ricardo Benito Perera, que fué nombrado por Orden ministerias de 5 de marzo de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-DO número 66).

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de agosto de 1950.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Nacional de las Telecomunicaciones.

ORDEN de 22 de agosto de 1950 por la que se declara cesante al Jeje de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos don Ildefonso Antolinez Garcia.

Ilmo, Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 9 de marzo de 1940 y artículos 41 y 49 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para aplicación de la Ley de Europarios de 22 de julio del mismo. Funcionarios de 22 de julio del mismo

año,
Este Ministerio ha acordado declarar
cesante en el Cuerpo Técnico de Correos
Negociado de primera clase al Jefe de Negociado de primera clase don Ildefonso Antolinez García, por lle-var más de diez años en situación de ex-cedencia voluntaria sin haber solicitado el reingreso.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de, 1950.-P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDENES de 22 de agosto de 1950 por · las que se declara cesantes a los Carteros urbanos que se indican.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo establecido por Decreto de 9 de marzo de 1940 (BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 14) y de acuerdo con los propuesto por vuestra ilustrísima,Este Ministerio ha dispuesto declarar

cesante a don Timoteo Chuvieco Carrillo, Cartero urbano de tercera clase, quien se halla incurso en las prescripciones del articulo 49, en relación con el 41, del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, el cual será baja en el Escalafón activo correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de agosto de 1950.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos X Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo establecido por Decreto de 9 de marzo de 1940 (BO, LETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 14) y de acuerdo con lo propuesto por vuestra ilustrisime,

Este Ministerio na dispuesto declarar cesante a don José Pérez López, Carte-ro urbano de tercera clase, quien se halla incurso en las prescripciones del artículo 49, en relación con el 41), del Regiamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Ba-ses de 22 de julio del mismo año, el cual será baja en el Escalafón activo correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Diòs guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de agosto de 1950 .- P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 15 de septiembre de 1950 por la que se declara jubilado al ex Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Técnico de Telecomunicación don Francisco Burgos y Díaz.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído; Visto lo establecido en el artículo 44 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Esta-do de 22 de octubre de 1926, y accedien-do a petición del interesado,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresionado de la corresionada d ponda, al ex Jefe de Administración Ci-vil de tercera clase del Cuerpo Técnico de Telecomunicación, don Francisco Burgos y Díaz, que cumplió los setenta años de edad el día once de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y quien a virtud de io dispuesto por Orden ministerial de 6 de abril de 1943 causó baja en su empleo y servicio activo con fecha 9 de los mismos mes y año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y domás efectos.

Dios guarde a V. L. muchos afios.

Madrid, 15 de septiembre de 1950.-P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación,

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 19 de agosto de 1950 sobre corrida de escalas en el Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado.

Fimo. Sr.: Por Orden conjunta de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Industria y Comercio, de 29 de mayo del corriente año, han sido nombrados Agregados de Economía Exterior de segunda clase los Técnicos Comerciales del Estado que se indican a continuación, con las categorías que también se expresan y con efectos económicos y administrativos a partir de 1.º de enero de 1950.

Don Antonio Riaño Lanzarote, Jefe de Administrac'ón Civil de primera clase con ascenso.

Don José Crespo Miyar, Jefe de Administración Civil de primera clase.

Don Fernando Galamena y Herreros

de Tejada, Jefe de Administración Civil de primera clase.

Don Manuel Quintero Núñez, Jefe de Administración Civil de segunda clase. Don Bartolomé Sagrera Escalas, Jefe de Administración Civil de segunda clase.

En virtud de lo cual, este Ministerio ha tenido a bien efectuar la siguiente corrida de escalas, con efectividad a par-tir de 1.º de enero de 1950.

Ascendiendo a Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, a

don Emilio Carmona Carmona.

A Jefes de Administración Civil de primera clase, a don Manuel Quintero Nú-fiez, en situación de supefnumerario.

Don Miguel Sanchiz y Alvarez de Quindós y don Guillermo Calderón Bár-

cenas, estos dos últimos en activo. A Jefes de Admin'stración Civil de segunda clase ascienden don Adolfo Collantes y Alvarez Buylla, don Alberto García Muñoz, don Eduardo Soler y Ga-

ray y don Carlos Francos Bores.

A Jefes de Administración Civil de tercera clase ascienden: don Raimundo de Basabe y Manso de Zúñiga, don Ramón Serrano Guzmán, don Francisco José Espinós de Motta y don Manuel de la Ch'ea Casinello.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. mucho años.

Madrid, 19 de agosto de 1950.

SUANZES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía Exterior y Comercio.

ORDEN de 19 de agosto de 1950 por la que se declaran supernumerarios a va-rios Técnicos Comerciales del Estado, por pase al Servicio de Consejeros y Agregados de Economia Exterior.

Ilmo. Sr.: Por Orden conjunta de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Industria y Comercio de 29 de mayo del corriente añe, han sido nombrados Agregados de Economia Exterior de segunda clase los Técnicos Comerciales del Estado que se indican a continuación, con

las categorías que también se expresan, y con efectos económicos y administra-tivos a partir de 1.º de enero de 1950.

Don Antonio Riano Lanzarote, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso.

Don José Crespo M'yar, Jefe de Admi-nistración Civil de primera clase. Don Fernando Galainena y Herreros de

Tejada, Jefe de Administración Civil de primera clase.

Don Manuel Qu'intero Núñez, Jefe de Administración Civil de segunda clase.

Don Bartolomé Sagrera Escalas, Jefe de Administración Civil de segunda clase.

En virtud de lo cual, este Min'sterio ha tenido a bien declarar supernumera-rios a los citados funcionarios en el Cuer-po de Técnicos Comerciales del Estado, a partir de la mencionada fecha de 1.º de enero de 1950.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1950.

SUANZES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía Exterior y Comercio

Rectificación a la Orden de 6 de septiem-bre de 1950 por la que se aprobaban los Estatutos generales de los Colegios de Ingenieros Industriales.

Habiéndose padecido error involuntario de imprenta en los artículos 27 (primer párrafo) y 29 de dichos Estatutos, publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 259, de 16 de septiembre de 1950, página 3986, se reproducen a continuación debidamente rectificados: «Artículo 27. El Consejo Superior de Colegios estará constituído por un repre-sentante por cada cinco miembros de las Juntas de Gobierno de cada Colegio.»

«Artículo 29. El Consejo Superior de Colegios se regirá por un Reglamento de régimen interior propuesto por los Co-legios y aprobado por el mismo Consejo Superior.»

MINISTERIOS DE OBRAS PUBLICAS Y DE AGRICULTURA

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 8 de septiembre de 1950 por la que se aprueba el plan coordinado de obras de la zona regable de Montijo, elaborado por la Comisión Técnica Mixta.

Ilmo. Sr.: El artículo octavo de la Ley de 21 de abril de 1949 establece que los Ministerios de Obras Públicas y Agricultura han de aprobar, en caso de acuerdo en el seno de las Comisiones Técnicas Mixtas que se nombren para dictaminar sobre el P'an Coordinado de Obras para la puesta en riego y colonización de cada zona regable, las actas de las cuminar sobre el Grando de Cada zona regable, las actas de las cuminares en el Grando de Cada zona regable, las actas de las cuminares en el Grando de Cada zona regable, las actas de las cuminares en el cada zona regable, las actas de las cuminares en el cada zona regable, las actas de las cuminares en el cada zona regable, las actas de las cuminares en el cada con el cada co reuniones en que figuren los trabajos por

Nombrada, en la forma que dispone el artículo segundo del Decreto de 23 de diciembre de 1949, la Comisión Técnica que había de emi. r dictamen sobre el Plan de Obras correspondiente a la zo-na dominada por el canal de Montijo (primer tramo hasta el río Alcazaba), ha llevado a cabo sus trabajos con un celo que merece ser destacado, habiendo conseguido, además, absoluta uniformidad de criterio en el infoque de las complejas cuestiones que han sido objeto de su consideración, de acuerdo con el programa impuesto por el referido artículo ocuario de la la consideración de acuerdo con el programa impuesto por el referido artículo ocuario de la la consideración de la con tavo de la Ley.

Parece, pues, procedente que la apro-bación definitiva de las actas de las re-uniones y de los trabajos realizados por aquella Comisión se haga mediante una disposición conjunta de los Ministerlos de Obras Públicas y de Agricultura, en la que debe constar que la nueva y defini-tiva delimitación de la zona dominada por el primer tramo del canal de Montijo que se establece no implica otra variación de la consignada en el apartado primero del artículo primero del Decreto de 23 de diciembre de 1949 que
la que es consecuencia de la autorización que a la Comisión Técnica Mixta
que ha actuado concede el apartado segundo del citado Decreto para variar la división en sectores hidráulicos allí establecida; y como se propone la supre-sión del sector I, porque puede consti-tuir, unido a otros terrenos sitos en la margen derecha del río Alcazaba—que quedarán en su día dominados por el tramo segundo del canal de Montijo-, unidad hidráulica autónoma, y se juzga procedente aprobar a modificación propuesta, es lógico que ello lleve anejó el reflejo consiguiente en la extensión y linderos que la presente Orden asigna, como definitiva a todos los efectos, a la zona dominada por el primer tramo del mencione. canal menciona 5.

En virtud de todo lo expuesto, los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura, conjuntamente, disponen:

Artículo 1.º Se aprueba el Plan Co-ordinado de Obras para la puesta en ris-

go y colonización de la zona de Montijo (primer tramo hasta el río Alcazala), redactado por la Comasión Técnica Mixta correspondiente, designada con arreglo a lo que disponen el artículo octavo de la Ley de 21 de abril de 1949 y el artículo segundo del Decreto de 23 de diciembre del mismo año

diciembre del mismo año.

Para el desarrollo del mencionado Plan
Coordinado de Obr., quedan fijadas las
directrices fundamentales siguientes:

I.—Delimitación definitiva de la zona de Montijo

Los linderos de la zona reglable de Montijo, una vez excluído el sector H, son los siguientes: Por el Norte, el canal de Montijo desde su iniciación en la presa d. derivación del mismo nombre, construída en el río Guadiana por los Servicies Hidráulicos de dicha cuenca, hasta el punto en que lo cruza la acequia H-1 del sector H, segregado de la zona; la traza de esta acequia y el río Alcazaba; por el Este, Sur y Oeste, el Guadiana desde la mencionada presa de derivación de Montijo hasta la confluencia del río Alcazaba. La extensión de la zona es de 14.768,5995 hectáreas.

II.—División de la zona en Sectores y Subsectores

Atendiendo a la delimitación de los sectores F y primera parte del G, que imponen los proyectos de redes de acequias y desagücs, ejecutados o en ejecución por los Servicios Hidráulicos del Guadiana, y también al estudio de los trazados de algunos desagües y caminos de los demás sectores definidos en el artículo primero, directiz segunda, del Decreto de 23 de diciembre de 1949, efectuado por la Comisión Técnica Mixta, la zona regable de Montijo queda definitivamente dividias en sectores, cuya designación, linderos y extensión son los que siguen:

Sector A - B

Limita: al Norte, con el canal de Montijo; al Este y Sur, con el rio Guadiana, y al Oeste, con el brazo del Guadiana conocido con el nombre de Guadianilla y el arroyo Salado, en la primera parte comprendion entre dicho brazo y el canal de Montijo. Tiene una extensión de 828,7450 hectáreas.

Sector C-D

Limita: al Norte, con el canal de Montijo; al Este, con el arroyo Salado y el Guadianilla; al Sur, con el río Guadiana, y al Oeste, con el río Lácara. Tiene superficie de 1.706,6000 hectáreas.

Sector E

Limita: al Norte, consel canal de Montijo; al Este, con el río Lácara; al Sur, con el río Guadiana, y al Oeste, con el arroyo de las Yeguas, desagüe D-14 y acequias G-37 y G. de las propuestas por la Comisión Técnica Mixta en el sector G, arroyo de las Cabrillas, camino de Montijo a Puebla de la Calzada, límite occidental del pueblo de Montijo y carretera a Roca de la Sierra. Tiene una superficie de 5.738,0750 hectáreas. Quedan comprendidos dentro que este sector los pueblos de Torremayor, Puebla de la Calzada Montijo.

Sector F

Limita: al Norte, con el canal de Montijo; al Este, con el camino de Roca de la Sierra, li.nite occidental del pueblo de Montijo, camino vecinal de Montijo a Puebla d la Calzaca y arroyo de las Cabrillas; al Sur, con este mismo arroyo, y al Oeste, con los desagües D-13, D-13-2, D-12-1 y D-12 (notación empleada en el Plan Coordinado de Obras) de los proyectados por los Servicios Hidráu-

licos del Guadiana en este sector y el arroyo de Valdelobos. Comprende una superficie de 1.534,7755 hectáreas.

Sector G

Limita: al Norte, con el río Alcazaba desde su desembccadura en el Guadiana hasta la acequia H-1 del sector H, segregado de la zona; la traza de dicha acequia y el canal de Montijo; al Este, con el arroyo Valdelobos, desagües D-12, D-12-1, D-13-2 y D-13 de los proyectados por los Servicios Hidráulicos del Guadiana en el sector F, arroyo de las Cabrillas, acequias G y G-37 y desagüe D-14

de los estudiados por la Comisión Técnica Mixta para este sector, y arroyo de las Yeguas, y al Sur y Oeste, con el río Guadiana. Comprende una superficie de 4.392,5104 hectáreas.

Por la distinta modalidad que a las transformaciones en regadio presta que el agua se suministre a las tierras por gravedad o mediante elevaciones, y, dentro de estas dos variantes, según la clase de acequias por las que queden dominadas o la clasificación correspondiente a los elementos de la red de acequias de que haya de tomarse el caudal a elevar, se efectúa la división en subsectores que a continuación se indica:

Sector	Subsector	SUPERFI	ICIES ÚTILES D	E RIEGO	Lugar
Sector .	Bubsector	Gravedad	Elevación	Total	de la elevación
A-B	1.º 2.º-a 2.º-b	379,8700	111,3750 19,0000 130,3750		Canal de Montijo. Acequia principal B.
C-D	1.º 2.º	1.057,6750	435,2500 435,2500	 1.492,9250	Acequia principal
E	1.º-a 1.º-b 1.º-c 1.º-d	3.565,1500	135,4500 40,2500 41,7500		Acequia principal E-1. Río Guadiana. Acequia secundaria
	1.º-e 2.∘	1.116,8250	26,5750		E-2. Idem E-15.
F	1.° 2.°	1.406,7416 1.406,7416	244,0250 71,8500 71,8500	4.926,0000 — — 1.478,5916	Canal de Montijo.
G.	1.°-a 1.°-b 2.°	2.898,9000 1.387,0104	106,6000	4 200 5104	Canal de Montijo.
Totales	3	11.812,1720	988,1000	12.800,2720	

III. — SUPERFICIES NO AFECTADAS POR LA PUESTA EN RIEGO

A los efectos de la disposición final cuarta de la Ley de 21 de abril de 1949, se declaran terrenos no afectados por la puesta en riego prevista en el Plan General de Colonización los que, dentro de los sectorese que se mencionan, establecidos en la zona, abarquen las extensiones siguientes:

Sectores	No dominadas Hectáreas	Forestales Hectáreas	Urbanas Hectáreas	Totales Hectáreas
A-B C-D E F	10,0000 24,9750 118,1000 20,7165	308,5000 188,7000 544,2250	 149,7500 35,4674	318,5000 213,6750 812,0750 56,1839
G Totales	618,7375	1.107,0476	57,3250 242,5424	1.968,3275

Si en virtud de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley referida, las superficies clasificadas como forestales en el Flan que se aprueba hubieren de ser ocupadas por la Administración, se efectuará previamente la delimitación de los terrenos de dominio público situados dentro de la zona, en las márgenes de los

ríos Guaciana y Alcazaba principalmente.

IV.—Anteproyectos por Sectores de las redes de acequias, desagues y caminos

Los trazados correspondientes a las redes de acequias, desagües y caminos de los distintos sectores de la zona regable figuran en los planos 3 al 10, inclusive, del Plan Coordinado de Obras. Estos tra-

zados responden al criterio que señala el artículo 20, párrafo segundo, de la Ley de 21 de abril de 1949, de proporcionar servicios a las unidades tipo en que se supone parcelada la total superficie útil regable y a la consideración técnica de no establecer bequeras o tomas directas de riego en las acequias que conducen caudal superior a ocho módulos (200

litros por segundo).
Para la redacción de los correspondien-

tes proyectos habrán de observarse las instrucciones siguientes:

a) Servirá de base para el cálculo de las secciones de las acequias la delimitación que se hace en los planos antes indicados de los distintos grupos agro-lógicos, así como las dotaciones que por unidao superficial para estos grupos se establecen en el Plan General de Colonización aprobado.

b) Todas las acequias se construirán de fábrica prácticamente impermeable y de elevada duración, con sección trapecial, los tramos que dominen superficie igual o superior a 250 hectáreas y con sécción trapecial o rectangular los restantes.

tantes.

tantes.

c) Las rasantes de las acequias se trazarán de manera que la lámina de agua correspondiente al caudal necesario para el riego de los terrenos situados aguas abajo de cada boquera alcance en esta unos 25 centímetros por encima del nivel del terreno, en el supuesto general de que dicha boquera esté situada en el punto más alto de la parcela, y en otro caso, 25 centímetros por encima de la cota de este punto, aumentados en el desnivel necesario para contados en el desnivel necesario para con-ducir el agua desde la boquera a dicho punto.

Los desagües se calcularán con capacidad suficiente para evacuar en tres días el caudal aportado a sus respectivas áreas de recepción, por la precipitación atmosférica diaria que las observaciones correspondientes a un decenio parmitro considerar a consecuencia de la consec permitan considerar como máxima más. frecuentemente posible, o bien con sec-ción capaz para evacuar el máximo caudal que pueda afluir a aquellas, proce-dente de las acequias correspondientes, en el caso de que este caudal fuera su-

perior al primero.

e) Los desagues se abrirán en tierra con sección trapecial y una cota roja mínima de 70 centimetros, provistos de maestras de hormigón en solera y taludes, en los cambios de dirección y en les puntos de confluencia, disponiéndose, además, aquéllas en los tramos rectos con una separación aproximada de cien metros.

f) Los caminos de interes de interes.

f) Los caminos de interés general para la zona tendrán las características que se señalan en las instrucciones vigentes del Ministerio de Obras Públicas. Los de interés común tendran un ancho de cinco mètros entre aristas interiores de cuneta y solamente en aquellos de corto recorrido podrá reducirse su an-chura hasta 3,50 metros.

Las obras especiales de fábrica en las redes de acequias, desagües y cami-nos serán de igual o parecido tipo para los elementos principales y secundarios, eligiendo los más apropiados entre los que figuran en los modelos oficiales de la Dirección General de Obras Hidráulicas y del Instituto Nacional de Colo-

nización.

V.-CLASDICACIÓN DE LAS OBRAS TERMINADAS O EN CONSTRUCCIÓN

El Ministerio de Obras Públicas, aparte de las grandes obras hidráulicas que integran el sistema del Cijara; tiene en periodo de ejecución las siguientes obras:

1. Red de acequias y desagues del sec-

tor F.

2. Red de acequias y desagues del sector G, subsector 1.%.

Ambas redes pertenecen al grupo de «Obras de interés común para los sectores», exceptuando la relativa al encauza-miento del arroyo Valdelobos, incluida en la red de acequias del sector G, sub-sector 1.º-a, que se clasifica en el grupo de «Obras de interés general para la

Según la clasificación exigioa por la Ley de 21 de abril de 1949, entre dichas obras corresponde al Ministerio de Obras obras corresponde al Ministerio de Obras Públicas: en el sector F, subsector 1.º, las acequias principales F y F-13 y en el sector G, subsector 1.ºa, las acequias principales G, G-2, G-5, G-12, G-16 y los desagües principales D-5, D-11, D-12-7 y D-12. Las restantes acequias y desagües del sector F, subsector 1.º, y sector G, subsector 1.º-a, que figuran en los planos números 8 y 9, respectivamente, del Plan Coordinaco de Obras, se clasifican como correspondientes al Ministerio de Agricultura. cultura.

El Ministerio de Agricultura ha construído o tiene en ejecución las obras siguientes:

- 1.ª Camino longitudinal de la zona que, partiendo del camino vecinal de Lobón a Montijo, en sus tramos entre los pueblos de Montijo y Puebla de la Calzada, termina en el rio Alcazaba, pasando por el núcleo de población en proyecto que se denominará Pueblo Nuevo del Guadiana
- 2.4 Camino de acceso desde el longitudinal de la zona al pueblo de Valdelacalzada.
- 3.3 Plantaciones lineales en el camino longitudinal y en el de acceso al pueblo de Valdelacalzada.
- 4.ª Cien viviendas de colonos con de-pendencias agrícolas en el pueblo de Valdelacalzada.
- 5.8 Noventa viviendas de colonos con dependencias agrícolas **e**n **e**l pueblo de Guadiana del Caudillo.

Las obras señaladas con los números 1, Las obras sena, adas con los números 1, 2 y 3 se clasifican en el grupo de «Obras de interés general para la zona», y corresponden: las 1 y 2, al Ministerio de Obras Públicas, y la 3, al de Agricultura. Las señaladas con los números 4 y 5 se clasifican en el grupo de «Obras de interés agrícola privado», y corresponden al Ministerio de Agricultura.

-Relación de las obras del plan que CORRESPONDEN A LOS MINISTERIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA. ORDEN Y RITMO A QUE HAN DE AJUSTARSE LOS PROYECTOS Y EJECUCIÓN DE LAS DISTINTAS OBRAS DEL PLAN COORDINADO

En los anejos números 1 y 2 a la pre-sente Orden figura la distribución de las obras entre los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura, según el título cuarto de la Ley de 21 de abril de 1949, así como las fechas límites de presentación de los proyectos y de terminación de aquéllas.

Los elementos principales de las redes proyectadas por la Comisión Técnica Mixta, cuya ejecución corresponde al Mi-nisterio de Obras Públicas, son los si-guientes:

Sector A - B

Acequia B, desagüe pare el saneamiento de la Charca Verde, camino a lo largo de la acequia B.

Sector C - D

Acequia C-2, C-D-2, C-D-3, desague D-11 y caminos a lo largo de las acequias y desagües citados.

Sector E

Acequias E, E-1, E-11, E-28, E-36, e, e-4, e-12, desagues D-1, D-14, D-33, D-34, D-38, D-45, arroyo Gormquebrada, arro-

yo de la Teja y arroyo Baldíos de la Zarza y caminos a lo largo de las ace-quias y desagües antes indicados.

Sector F

Caminos a lo largo de las acequias F

Sector G

Caminos a lo largo de las acequias G, G-12 y subsector 1.º G 16, en los tramos que figuran en el plano número 9 y a lo largo de los desagües D-5, D-11, D-12-7 y D-12.

Sector G

Acequias g y g-2, desagües D-74, D-7 y D-9 y caminos a lo largo de las acequias y desagües indicados.

Subsector 2.9

La ejecución de los demás elementos de las redes de acequias, desagües y ca-minos para el servicio de las distintas unidades tipo corresponde al Ministerio de Agricultura por tener la consideración de secundarios.

Art. 2.º La Dirección General de Code la la de Obras Hi-dráulicas, en el plazo máximo de dos meses, a partir de la fecha de publica-ción de esta Orden en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO, relación por sectores hidráulicos de los caudales que han de servir de ba para el cálculo de sec-ciones de las acequias y desagües, tanto principales como secundarios.

Art. 3.º Las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y Colonización, al efectuar los planes de sus trabajos para cada ejercicio económico, cuidarán de que las obras de puesta en riego y de colonización de la zona queden ajustadas al orden y ritmo que en la presente Orden se establece.

Art. 4.º Los proyectos de las redes de acequias, desagües y caminos serán independientemente formulados por los Servicios Hidráulicos del Guadiana o por la Delegación Regional del Instituto Nacional de Colonización, según les corresponda con arreglo a lo establecido en el artículo primero de esta Orden.

Si la ejecución de todas las obras de las diferentes redes correspondientes a un determinado Sector fuera adjudicada por los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura a la misma Entidad constructore pode de la constructore de la tructora, podrá llevarse a cabo con arreglo a un plan a establecer entre los Jefes de los Servicios Hidráulicos del Guadiana y el de la Delegación Régional del Instituto en la cuenca de dicho rio, siempre que llegaren a un acuerdo que, evitando toda clase de interferencias, sirviera para acelerar el ritmo y mejorar la construcción de las obras.

Si tal acuerdo no fuere conseguido y las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y Colonización estimaran conjuntamente la necesidad de establecerlo, elevarán propuesta a los Ministerios respectivos, que resolverán en definitiva sobre la conveniencia de que se coordinen los trabajos así como sobre la forma en que tal enlace haya de quedar estable-

Art. 5.º Por las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y Colonización se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto dispone la presentación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y a los efectos consiguien-

Dios guarde a VV. II, muchos años. Madrid, 8 de septiembre de 1950.

limos, Sres. Directores generales de Obras Hidráulicas y Colonización,

Relación de obras del Plan Coordinado que corresponden al Ministerio de Obras Públicas, indicando el orden y ritino a que han de ajustarse los proyectos y elecución de las obras

	FECHAS LI	FECHAS LIMITES DE		FECHAS LIMITES	MITES DE
OBRAS	Presentación del proyecto	Terminación de las obras	ОВИЛВ	Presentación del proyecto	Terminación de las obras
OBRAS DE INTERÉS GERERAL PARA LA ZONA T - Caminos generales:	-		Del Subsector I: b del Sector E en la acequia principal E-1	Julio 1951	Enero 1955
Variante del camino vecinal de Lobón a Montijo Prolonga del longitudinal de la zona hasta ca-	Redactado.	Enero 1952	Del Subsector I.º e del Sector E en el 110 Gua- diana (4)	Julio 1951	Enero 1955
Tretters de Badajoz a Cáceres	Enero 1951	Enero 1953	Del Subsector 1.º b del Sector G en el Canal		
De acceso al pueblo de Guadiala del Caudillo des- de el longitudinal de l. 2013. Tal longitudinal el ric Alegado.	Enero 1951	Enero 1952	V.—Servicios de cerácter público en los pueblos y núcleos urbanos;		
Old Monthly of hydrogen and Do Monthly of hydrogen of Borbons of Agraetic of hydrogen de Borbons of hydrogen de Bo	Julio 1952	Enero 1954	Abastecimiento de aguas, alcantarillado y acome-		
nicito al nucleo de Lobón	Julio 1952	Enero 1954	diana de Caddillo, Pueblonuevo del Guadiana y	Enero 1952	Enero 1954
ha de installar eutre las estaciones de la Garro- villa y Montijo. De Torremayor a La Piñuela	Enero 1951 Julio 1952	Enero 1952 Enero 1954	Abastecimiento de aguas y alcantarillado en Mon- tijo. Puebla de la Calzada, Torremayor y La Ga- rrovilla	Enero 1952	Enero 1954
Dei Centro de Colonizacion de la Orden a la Cal- zada Romana	Julio 1951	Enero 1953	VI.—Desensa de márgenes:		
HApartaderos de ferrocarril de la linea Madrid- Badajoz:			En la margen derecha del río Guadiana e ioquier- da de: Alcazaba.	Julio 1952	Enero 1956
En el cruce del camino de La Nava	Julio 1951	Enero 1953	OBRAS DE INTERÉS COMÚN PARA LOS SECTORES		
suadiana del Caudillo .	Julio 1951	Enero 1952	VII.—Reles principales de accquias, desagües y cuminos:		
De la Quebrada del Guadianilla y arroyo Ca-	7.11.0	105.0	ĘĊ	Frenc 1952	Enero 1955
Ornias De los auroyos Salado, San Gregorio y ríos Lácara, I adartón y Lacaroneillo	Enero 1953	Enero 1956	Subsector 2.ºa del Sector A-B (gravedad) Subsector 1.º del Sector C-D (gravedad).		Enero 1954 Enero 1954
			Subsector		
Del Subsector 1.º del Sector A-B. (1). Del Subsector 2.º b del Sector A-B en la accoula	Enero 1952	ruero 1900	En el Subsector 1.º del Sector F (gravedad) (ca-	Test ounc	Enero 1954
ខ្លួ	Enero 1952	Enero 1955 Finero 1955	mnes) En el Subsector 1.º a del Sector G (gravedad) En el Subsector 2º del Sector G (gravedad)	Enero 1951 Redactado. Enero 1951	Enero, 1952 Enero, 1952 Enero, 1952
Observaciones.—La, obras señaladas con un mismo número en este a	número en este	nejo y en el	signiente deben quedar comprendidas en un en proyecto.		

Relación de obras del Piar Coordinado que corresponden al Ministerio do Agricultura, Indicando el orden y rifino a que han de ajustarse los proyectos y elecución de las obras ANEJO NUM

	FECHAS L	PECHAS LIMITES DE		FECHAS L	FECHAS LIMITES DE
O B R A &	Presentación del proyecto	Terminación de las obras	OBRAS	Presentación del proyecto	Terminación de las obras
1.—Estaciones elevadoras: De los Subsectores 1.º d y 1.º e del Sector E (en las acequias secundarias E-2 y E-15)	Julio 1951	Enero 1955	Valdelacalzada Valdelacalzada Guadiaha del Caudillo. Pueblonuevo del Guadiana Núcleo de Barbaño. IV.—Repoblaciones en masa y, plantaciones lineales en cantnos y colectores generales y en ca-	Redactado. Redactado. Julio 1951 Julio 1951	Enero 1952 Enero 1952 Enero 1953 Enero 1953
Guadiana del Caudillo, Pueblonuevo del Gua-diana y núcieo de Barbaño	Euero 1952	Enero 1954	nes de nueros puedos. Repoblación en masa en los sectores A-B y. C-D	Julio 1953	Enero 1954

		el Subsector 1.º a del Sector Obras de interés agrícola		Enero 1953	
Guadiana del Cau-		こで	Julio 1952	Enero 1953	
Obras de interés común para los Sectores		En el pueblo de Valdelacalzada (terminación)	Julio 1951	Enero 1953	19
	Enero 1955 Enero 1954	En el pueblo de Guadiana del Caudillo (termina- ción) Idem en Pueblonuevo del Guadiana (6) Idem en núcleo de Barbaño (7)	Julio 1951 Julio 1951 Julio 1951	Enero 1953 Enero 1953 Enero 1953	septi
or A-B (eleva- (1) Enero (gravedad) (2) Enero		En sus parcelas fuera del área de influencia de los pueblos En los pueblos de Mortijo, Puebla de la Calzada,	Enero 1952	Enero 1954	CIMDI
(3) Enero (3) Julio Sec-		Tottemayor y La Garrovilla	Enero 1952	Enero 1954	re 19
tor E (elevaciones) En el Subsector 2 del Sector E (gravedad) En el Subsector 1.º a del Sector G (gravedad) En el Subsector 1.º a del Sector G (gravedad) En el Subsector 1.º a del Sector G (gravedad) En el Subsector 1.º b del Sector G (elevación) En el Subsector 1.º b del Sector G (elevación) En el Subsector 1.º b del Sector G (elevación) En el Subsector 1.º b del Sector G (elevación)	Enero 1955 Enero 1954 Enero 1954 Enero 1952 Enero 1954	IX.—Vivtendus con locales de comercio y artesania. Valdelacalzada Guaciana del Caudillo Puebionnevo del Guadiana (6)	Redactado. Redactado. Julio 1951	Enero 1952 Enero 1952 Enero 1953	

ADMINISTRACION CENTRA

Transcribiendo relación de cultivadores autorizados en la Zona cuarta para la campaña 1950-51. (Continuacion.) ZONA OTINITA (ALAVA, BURGOS, GUIPUZCOA, HUESCA, LOGRONO, NAVARRA, VIZCAYA Y ZARAGOZA) (Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tahaco)

MINISTERIO DE AGRICULTURA Dirección General de Agricultura

	Numero de olantas	1.000
IA X ZAKAGOZA)	Provincia, termino municipal y apellidos y nombres	Alzagu: Aramburu Izaguirre, Martín
, veca	Numerc de orden	257.
AVARA	Numerc de plantas	3.000 3.000 5.000 5.000
ZUNA QUINIA (ALAVA, BURGOS, GUIFUZCOA, RUESCA, LOGRONO, NAVARRA, VIZCAYA Y ZARAGUZA)	Numero Provincia, termino municipal de Provincia, termino municipal orden y apellidos y nombres	198. Martinez Mendaza, Tomás 199. Martinez de Musitus G. Segura, Mónica 200. Martinez Platero, Jesús 201. Martinez Vera, Gonzalo 202. Martinez Vera, Miguel
ALAVA. I	Numero de Clantas	1.000
FOND COLLINS	Provincia termino municipal y apellidos y nombres	C A C E R E S Salinillas de Buradón: Abecia Angulano, Lucio
	Numero de orden	29. A. 130. A.

4.5	
•	~~
A 1 1	4 4

19 septiembre 1950	4033
11.000 0.0000 0.00	00000000000000000000000000000000000000

222 222 222 222 222 222 222 222 222 22	200 200 200 200 200 200 200 200 200 200
12.000 3.000 13.000 2.000 1.000 1.000 1.000	946.94 96.04 96.04 96.06
Sagastuy Afauri, Ne Sagastuy Diaz, Ciria Sagastuy Diaz, Ciria Sagastuy Diaz, Ciria Sagastuy Diaz, Prore Trespalacios, Bervenn Visa Badiola, Sabin Zufiga Ayala, Josue Yeeora: López Apellaniz, Jul Zuya: Preciado Artemafa, B U R Puebla de Arganzón Abocia Aminciabal	Ciriano, Ang Guezala, M gui Arteaga, 'a an Lucio sana Ibáñez, ren, Marcelin dez Latastidi Villapún, Ju nez Moraza, de Santamari de Santamari f Saenz de Ol artín, Marceli Re Mena: rtiz, Tomás . G U I P azebal: rtiz, Tomás .
22000 22000 22000 22000 22000 22000 22000 22000 231000 231000	0004448644418441844184418460000000000000
Balza Landa, Serafin Bujanda Guinea, Bustaquia, Bujanda Guinea, Margarita Bujanda Lahidalga, Juan Bujanda Lahidalga, Juan Bujanda Lahidalga, Pablo Carrasco Ochoa, Julián Crespo Alvarez, Cecilio Chasco Anz, Pelicísimo Chasco Diaz, Antonio Chasco Diaz, Pedro Chasco Martínez, Filemón Diaz de Alda Ayala, Simón Diaz de Alda Lahidalga, Lorenzo Diaz de Alda Lahidalga, Lorenzo Diaz de Alda Martínez, Servando Diaz de Aida Martínez, Servando Diaz Gastón, Pelicíano Diaz Martínez, Rufino Diaz Martínez, Rufino Diaz Sáenz, Angel	170. Diaz Sáenz, Pedro. 171. Estenaga Fernández, Domingo 172. Estenaga Fernández, Victorino 173. Estenaga Fernández, Victorino 174. Fernández Chasco, Antonio 175. Fernández Chasco, Antonio 176. Gómez de Segura, M. Silvia 177. Gómez de Segura, V. Zúñiga, Otildo 178. Heredia Morrás, Felix 178. Heredia Morrás, Felix 179. Hoz Amez, Blas de la 170. Hoz Amez, Blas de la 171 Iriarte Lirarte, Silvestre 171 Iriarte Lirarte, Silvestre 172 Iriarte Iriarte, Silvestre 173 Iriarte Martinez, Cecilio 174 Lamo Atauri, Elvon 175 Lamo Atauri, Silvestre 176 Lamo Estenaga, Emilio 177 López de la Calle Amezoa, Calixta 178 Lopez de Alda Estenaga, Emilio 179 Martinez de Antoñana Diaz, Francisco 179 Martinez de Antoñana Diaz, Francisco 179 Martinez de Antoñana Diaz, Francisco 179 Martinez de Antoñana Sáenz, Silviano 170. Martinez de Antoñana Sáenz, Silviano 170. Martinez Ayala, Aurea 170. Martinez Ayala, Aurea
0007	2.000 225. Sagastuy Atauri, Neomisa 1.000 Anoeta: 2.000 226. Sagastuy Diaz, Ciriaco 12.000 277. Aguirrezabal Garmendia, José Maria 1.000 2.000 228. Sagastuy Diaz, Ciriaco 3.000 277. Aguirrezabal Garmendia, José Maria 1.000 2.000 228. Sagastuy Diaz, Ciriaco 3.000 278. Mendizabal Irazusta, Millán 1.000 2.000 229. Suso Monasterio, Juan Bautista 1.000 279. Zuasti Amildia, Martin 1.000 2.000 230. Trespalacios Bervenzana, Gregorio 1.000 279. Zuasti Amildia, Martin 1.000 2.000 231. Zufiga Ayala, Josué 3.000 280. Aguirre Acárate, Mariano 1.000 2.000 232. Zufiga Ayala, Josué 3.000 282. Azcárate, Luis 1.000 2.000 233. López Apellaniz, Julio 1.000 282. Badiola, José 1.000 2.000 234. Preciado Artemaña, Valentin 1.000 284. Igarza Aguirrezábal, Julián 1.000 2.000 234. Preciado Artemaña, Valentin 1.000 286. Irizar Araistegui, Victor 1.000 2.000 280 Arcarate, Marian Armiciahal E

Numero de Orden	Provincia, termino municipal y apellidos y nombres	Numero de plantas	Numero de orden	Provincia, termino municipal y apellidos y nombres	Numero de pigntas	Numero de ord an	Provincia, termino municipal y apellidos y nombres	Numero de piantas
317. 318. 319.	Yarza Garay. Eugenio Yarza Inurigarro, Ciriaco Zubizarreta Mugica, Pedro	1.000	349. 350.	Placeta Artamendi, Luciano	1.000	383. 384.	Munta Ecenarro, José Maria	1.000 2.000 1.000
320. 321.	Cegama; Apaolaza Otaegui, Ascension Arrieta Mendizabal, Ignacio M.*	1.000	351 352 353	Aranzasti Arbeiaiz, Melitón Mengoechea Arocena, Juan Caudio Echeveste Echenique, Félix Erizasu José	1.000	386. 387. 88.	Yeregui Garayalde, Manuel Zabaleta Ormazábal, José Luis Zuaranbar Arrieta, Miguel	1.000
323. 323.	Cizurquu: Alberdi Mendiguren, Gabriel	1.000	355. 356. 357.	Goñi Lecea, Francisco Prado Ruiz de Gámiz (Vda. Uhagon). Sagarzazu Echeveste. Leandro	2.500	389.	Berasategui, Juanrimminist	2.000
324.	Deva : Alberdi Gárate, Antonio Albian Lizaso Vienel	1,000	328 329 80.	Susundegui Echeverría, Ignacio Susundegui Zabala, José Joaquín Susundegui, Plácido	1.000	390. 391. 392.	Aguirre, Félix	1.000
325.	Aramberri, Martin Arquistain Salegui, Domingo Aramistain Saturnino	000.1	362.	Tolosa Olasagasti, Ignacio Zallas Lafarda, Joaquin Gainza	1.000	394. 394.	Amantegui Lecuona, Ignacio	1.000
33.0	Aristondo Egaña, Antonio Arrizabalaga Carreta, Francisco	0000	363.	Gorotizu Arámburu, Juan Miguel	1.000	39 6. 39 7.	Aramburu Iriberri, Francisco	000.1
3 83 85 8 4 8 8 8 8 8	Arrocena Arrizabalaga José Beristain José Agustin Beristain Odriozola Antonio	0000	364. 365.	Apaolaza Mendizábal, Ramón Arbide Valle, Anselmo Arsia, Juan Maria	2.000	399. 400.	Arvelaiz Sagarzazu, Manuel	1,000
335. 336. 337.	Egana José Manuel Egana Martija, Francisco Gayate Recuirictain Juan José	0001	367. 368 369	Artola Bizmendi, José María Echepare Echapare, José Echeverría, Francisco	1.000	402. 403. 404.	Elósegui Gainza, Ignacio	1.000 1.000 1.000
8888 8988	Idiaquez Zaldivar, Luciano Mandisidor Iziar, José Manuel Martija, Salvador	0000	370. 371. 372.		3.000	405. 406.	Iriberri Recarte, José María	1.000
342.	Ondórroa, José María	000.000	3773 4773	Erausquin Arreseigor, Miguel	1.000	408 409. 10.	Martiarena, Francisca Múgica Goñi, Miguel Olaizola Marticorena, Fermin	1.000 1.000 1.000
345	Uranga Arruti, José Joaquin Zabala Subinaz, José	1.000	376. 377.	Garayagar Recalde, Lino Goffi Pagola, Juan Trognete Prices of Line	0000	4 4 4 112.2.4	Ostiz Arámburu, Segundo	3.2.000
346. 347.	Eibar; Acha Azpiri, José Azpiri Alberdi, Andrés	1.000	380.93 381.	Itanista Zuquia, Jose Ignatio Lass, Juan Ignacio Lass, Pablo Mendiabal Zubendia. Pablo	000.1	414 415.	Tabacos, Centro de Fermentación Tellechea Recarte, Rosario Urdangaray Berrca, Pedro M.*	10.000
348.		1.000	382.	Mojarrieta Beldarrain, Bernabé	2.000		(Continuard.)	uara.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Rectificación a la Circular número 158 por la que se señalan nuevos precios para la liquidación de la carne de ganado vacuno por kilo canal en matadero y venta al público consumidor por tablajerias detallistas.

Habiendose omitido, por error involuntario de imprenta, el número de la Circular que se cita, publicada en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO número 258, de 15 de septiembre de 1950, página 3977, se hace constar que dicho número era el 158.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don José Manuel y don Antonio Caro y doña Maria de la Concepción y doña Maria de la Soledad de la Riva para aprovechar aguas del río Taío.

Visto el expediente relativo a la concesión otorgada a don José Manuel y don Antonio Caro Sáncnez y doña María de la Concepción y doña Mana de la Socedad de la Riva Caro, para aprovechar aguas del río Tajo, en término de Talavera de la Reina (Toledo) con destino a riegos de la finca denominada Dehesa Casablanca,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar la concesión de que se ha hecho mérito, con sujeción a las siguientes condiciones: 1.ª Se rehabilita la concesión otorga-

1.ª Se rehabilita la concesión otorgada por Orden ministerial de 9 de octubre de 1946 a don José Manuel y don Antonio Caro Sánchez y doña María de la Concepción y doña María de la Soledad de la Riva Caro para aprovechar 288 litros por segundo en término de Talavera de la Reina (Toledo), con destino al riego de la finca denominada Dehesa Casablanca, con sujeción a las condiciones en ella establecidas en cuanto no sean modificadas por las que ahora se estipulan, empezándose a contar los plazos establecidos a partir de la fecha en que se publique esta rehabilitación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La fianza constituida quedará e responder del cumplimiento de las condiciones impuestas y será devuelta una vez tenga lugar la aprobación del acta de reconocimiento final de los trabajos.

3.ª Si el concesionario no aceptase la rehabilitación en la forma propuesta, o si una vez aceptada no cumpliese los plazos estipulados, sa vo caso de fuerza mayor, debidamente acreditado, se procederá a decretar la caducidad total de la concesión, quedando a favor del Estado las fianzas constituídas.

Y habiendo aceptado los peticionarios

Y habiendo aceptado los peticionarios dicha rehabilitación y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente; de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de septiembre de 1950.—El Director general, Francisco García de So a.

Sr., Ingeniero Director de los Servicios Hidraulicos del Tajo.